

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COMITÉ DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a 01-uno de marzo del año 2021-dos mil veintiuno.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y X de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y los diversos 1, 3, 4, 13, 14 y demás relativos al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; la suscrita C. Dra. Olga Susana Méndez Arellano, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Segundo. Que de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta contará con patrimonio propio y elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma el presupuesto de egresos que enviará al ejecutivo del Estado y estará obligada a presentar su cuenta pública en los términos legales que marca la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Tercero. Que el ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos; y, de manera supletoria, deberán aplicarse los ordenamientos jurídicos estatales.

Cuarto. Que las dependencias, entidades y en general cualquier particular que tengan asignados para su custodia, administración, uso o aprovechamiento bienes propiedad del Estado, están obligados a cumplir con las disposiciones sobre el control de los mismos, conforme los lineamientos aplicables.

Quinto. Que conforme a lo establecido en el ACUERDO¹ por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, que en el inciso B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 6 Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, señala:

“La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados”.

Sexto. Que el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, donde se señala en su punto D.1.3, lo siguiente:

“Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- 1) *Cuando se trate de bienes no útiles, y*
- 2) *Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.*

Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de diciembre de 2011

El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.”

Séptimo. Que el día 04-cuatro de agosto de 2015, se emitió el ACUERDO por el cual se crea el Comité de Baja de Bienes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, integrado de conformidad con el Acuerdo SEGUNDO, “por las personas responsables de las áreas administrativas, jurídicas, informática y de servicios generales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”.

Octavo. Que de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como para prever mejores condiciones y con ello cumplir objetivamente con las disposiciones aplicables en cuanto al registro y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad de Entes Públicos, es prioritario actualizar la estructura del Comité de Baja y Enajenación de Bienes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y con ello estar en condiciones de dar cumplimiento a la normatividad de la materia.

Con base a lo anterior, en mi carácter de Presidenta de este Organismo y con las facultades que para ello me otorgan los fundamentos legales de cuenta, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se actualiza la estructura del Comité de Baja y Enajenación de Bienes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, siendo la instancia encargada de dar cumplimiento a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y de la normatividad vigente en la materia.

Segundo. El Comité de Baja y Enajenación de Bienes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Determinar previo dictamen, la procedencia técnica de dar de baja en el inventario y la contabilidad los bienes que administre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
2. Emitir la autorización de la vida útil estimada de los bienes con que cuenta esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
3. Emitir la valoración del patrimonio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
4. Elaborar los dictámenes técnicos y peritajes correspondientes conforme el marco legal aplicable.
5. Mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, debidamente valorados que posea, rente o administre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
6. Facilitar el registro y control de inventarios de bienes muebles e inmuebles que administra la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León para armonizarlos con el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado de Nuevo León
7. Fijar las bases para el resguardo general y particular de los bienes muebles e inmuebles.

Tercero. El Comité de Baja y Enajenación de Bienes se integrará por las siguientes áreas:

1. Con derecho a voz y voto, las personas que funjan como Titular:
 - a) De la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá también el Comité;
 - b) De la Unidad Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
 - c) De la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Vocal.
2. Con derecho a voz, las personas que funjan como Titulares:
 - a) De las Visitadurías Generales; y
 - b) De las Direcciones y/o Unidades que soliciten la baja de los bienes objeto de la sesión.
 - c) Del Órgano Interno de Control

Cuarto: El Comité de Baja y Enajenación de Bienes se regirá y tendrá las obligaciones y facultades derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme al Sistema de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, su Reglamento Interno y observarán las obligaciones y facultades que las mismas les confieran.

Quinto: Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida el Comité tendrá el voto de calidad;

Las Sesiones Ordinarias se efectuarán conforme al calendario establecido, el cual deberá de ser emitido cada año, en dichas sesiones se convocará a los asistentes con 48-cuarenta y ocho horas de anticipación y para las sesiones Extraordinarias se convocará de forma inmediata y se notificará a sus integrantes para llevar a cabo las mismas.

Notifíquese el presente acuerdo mediante su colocación en la Tabla de Avisos, así como en el apartado de Transparencia de la página de Internet con que cuenta este Organismo, así como en las diversas plataformas y redes sociales oficiales para conocimiento del público en general, Autoridades Administrativas, Legislativas y Judiciales, así como al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y demás efectos legales a que haya lugar. Así lo acuerda y firma la C. Dra. Olga Susana Méndez Arellano, en mi carácter de Presidenta de este Organismo. Doy Fe.

D'OSMA/L'JELW

